



FIRMADO POR:

INFORME N° 00015-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**
Especialista Ambiental I en Medio Biológico
- IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones
de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto
*"Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del
Canal Principal Michuco, distritos de Nueva Cajamarca y San
Fernando, provincia de Rioja, Región San Martín"*, presentado por
el Proyecto Especial de Alto Mayo del Gobierno Regional de San
Martín.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00351-2018 (08.12.2018)
- FECHA** : Miraflores, 10 de enero del 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00351-2018, de fecha 08 de diciembre del 2018, el Proyecto Especial de Alto Mayo del Gobierno Regional de San Martín (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, provincia de Rioja, Región San Martín"*, para la evaluación correspondiente.
- 1.2 A través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA, con fecha 18 de diciembre del 2018, la DEIN Senace notificó el Auto Directoral N° 00097-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018 a través del cual requirió al Titular que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00471-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.3 A la fecha, el Titular no ha remitido a la DEIN Senace algún documento mediante el cual subsane las observaciones indicadas en el Informe N° 00471-2018-SENACE-PE/DEIN, a pesar de haber sido notificado válidamente.



II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral 00097-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00471-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 138 y 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del proyecto antes mencionado.
- 2.2 Sobre el particular, se tiene de los actuados que, a través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA, el Auto Directoral N° 00097-2018-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular con fecha 18 de diciembre del 2018.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 142¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), "el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación"; asimismo, el artículo 144² del TUO de la LPAG indica que "Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)" y que "En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."
- 2.4 Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el mismo que establece un plazo adicional de cinco (05) días calendarios sobre el plazo de notificación.
- 2.5 En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 18 de diciembre de 2018, el plazo concedido para la subsanar las observaciones inició el 19 de diciembre de 2018 y venció indefectiblemente el 09 de enero del 2019.³
- 2.6 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado oportunamente la subsanación de las observaciones descritas en el

¹ **"Artículo 142.- Inicio de cómputo"**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

² **"Artículo 144.- Término de la distancia"**

144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."

³ Este plazo se calcula de la siguiente manera: 10 días hábiles concedidos para la subsanación (hasta el 4 de enero del 2019) y cinco días calendarios de término de la distancia entre la localidad de Nueva Cajamarca y la ciudad de Lima, el cual se extiende hasta el día (09 de enero del 2019)".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Informe N° 00471-2018-SENACE-JEF/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 00097-2018-SENACE-PE/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, provincia de Rioja, Región San Martín"; en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 y 134.5 del artículo 134⁴ del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **no presentado** el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, provincia de Rioja, Región San Martín", relacionada con el Trámite A-CLS-00351-2018, de fecha 08 de diciembre de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, el Proyecto Especial de Alto Mayo del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Miguel Angel Lleellish Juscamayta
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico
Senace

4 **"Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nómina de Especialistas⁵

Ivanna Lucía Martínez Valentin
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora (e) de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.